



Resultados que hacen historia

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo."



DIRECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	FOLIO INFOMEX	00378617
ASUNTO: ACUERDO DE RESOLUCIÓN	CONSECUTIVO	170
CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	EXP. NÚMERO	DUTAIP/ PM / 378617 / 170 / 2017
Tipo Documento: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	Fundamento Legal:	ART. 3, Fracciones VII, IX Y XII DE LA LGTAIP Y ART. 3, Fracciones IX, X Y XIV DE LA LTAIPQROO.
Fecha de Clasificación: 03/JULIO/2017	Unidad Administrativa:	PRESIDENCIA
Pública: <u>SI</u> Reservada: <u>NO</u> Confidencial: <u>NO</u>	Rúbrica del Titular:	Lic. Augusto Rivero Bolio.
Información Obligatoria <u>TODO EL DOCUMENTO</u>	Ampliación Periodo de Reserva:	<u>N/A</u>
Periodo de Reserva: <u>N/A</u>	Fecha de Desclasificación:	<u>N/A</u>

VISTOS para resolver los autos de la solicitud de acceso a la información pública folio INFOMEX **00378617**, presentada por el **C. GERGORIO ADRAIN HERNANDEZ CHAVERO**, cuyo número de expediente es el **DUTAIP/PM/378617/170/2017**.

RESULTANDO

I.- Por medio de solicitud de acceso a la información pública presentada el día 31 de mayo del año 2017, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX **00378617** y el número de expediente **DUTAIP/PM/378617/170/2017**, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación se presenta la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

Descripción de la Solicitud: Proporcionar copia de la declaracion patrimonial, declaracion fiscal y de conflictos de interes conocida 3 DE 3, de la funcionaria publica, Laura Fernandez Pina

"(SIC)"



Resultados que hacen historia

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo."



A continuación se presenta la aclaración, tal cual fue presentada por el solicitante el 20 de junio del 2017:

presente escrito, vengo a dar cumplimiento al requerimiento de **ACLARACIÓN DE SOLICITUD**, relacionado con la solicitud de información de folio 00378617, para lo cual es de mi interés precisar que requiero la siguiente información:

De la fracción XII, del artículo 91 de la Ley de Transparencia del estado de Quintana Roo, requiero la información en versión pública de la declaración patrimonial, de la declaración de no conflicto de intereses y declaración fiscal DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS, LAURA FERNÁNDEZ PIÑA.

Puerto Morelos, Quintana Roo a 20 de junio de dos mil diecisiete

"SIC"

II.- A fin de atender debidamente la solicitud de información referida, ésta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la **Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Q. Roo**, con el objeto de que se localizara la misma.-----



Resultados que hacen historia

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo."



III.- La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Q. Roo, a través del oficio MPM/CM/0475/VI/2017, de fecha 03 de julio del 2017, recibido en esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió la respuesta siguiente:

PRESENTE.

En cumplimiento a su requerimiento de información realizado a través de similar con número consecutivo 170 recepcionado en esta Contraloría Municipal el día 21 de junio del año en curso, el cual deriva del expediente DUTAIP/PM/378617/170/2017 formado en razón de la solicitud ciudadana recibida en el Sistema INFOMEX con el número de folio 00378617, que fue redactada de la siguiente forma:

"Proporcionar copia de la declaración patrimonial, declaración fiscal y de conflictos de interés conocida 3 DE 3, de la funcionaria pública, Laura Fernández Piña".

En respuesta a dicha solicitud y con fundamento en los Artículo 47 Fracción XIX, 84, 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 28 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, 4 y 9 Fracción IV de los Lineamientos Generales sobre la Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, así como, tomando como base los criterios sustantivos y adjetivos contemplados en los lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de la Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de Transparencia, le manifiesto que del total de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Puerto Morelos obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial, ninguno ha autorizado hasta el momento su publicación, por tal razón la información correspondiente a ésta no se publica.

A pesar de lo anterior, la servidora pública de la cual se solicita la información determinó, en su momento, que se encuentra en espera de que se emitan los criterios y lineamientos necesarios así como que se realice la armonización estatal correspondiente a los ordenamientos nacionales para efectuar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor y hasta en tanto el Comité Coordinador de Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita tales directrices y las resoluciones conducentes de su competencia.

El Decreto "POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio del 2016, determina en su artículo Tercero Transitorio que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor de tal Decreto. De la misma manera determina que

el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que está entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Además, es importante señalar que respecto a la publicidad de la información el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pidieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes".

Lo anterior, para dar contestación a su requerimiento y atender la solicitud ciudadana que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"SIC"



Resultados que hacen historia

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo."



IV.- Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública integró el expediente en que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución -----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Morelos es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en apego a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 45, 46, 100, 103, 108, 113, 114, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133, 141 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 18, 21, 64, 66, 121, 122, 125, 134, 137, 142, 143, 145, 146, 148, 151, 153, 154, 186 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

SEGUNDO.- REVISIÓN DE REQUISITOS DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. De la revisión de la solicitud de acceso a la información pública realizada por el peticionario, esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

TERCERO.- CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN Y ACCESO A LA MISMA. Se procede al estudio y análisis de la información requerida por el peticionario. En términos de los artículos 129, 130, 131 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en conjunto por lo determinado en los artículos 151, 152, 153 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, ésta Dirección de Transparencia determina lo siguiente: Se otorga al peticionario la información solicitada toda vez que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado. Se le hace la entrega de la misma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al ciudadano peticionario de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

Por todo lo expuesto y fundado anteriormente esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Que del análisis de la solicitud a la que recayó el número de expediente **DUTAIP/PM/378617/170/2017** y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **la presente resolución es considerada de carácter PÚBLICO.** -----



Resultados que hacen historia

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo."



SEGUNDO.- Se presenta y entrega la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa tal cual fue emitida por la **Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Q. Roo**, y se pone a disposición del peticionario mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con el artículo 168 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se le hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede acudir en un término no mayor a 15 días hábiles al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77098, Teléfono 01800-00-48247, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de Impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda.-----

CUARTO.- Se ordena se notifique al solicitante vía **ESTRADOS**, además de la notificación que proceda mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos de su solicitud esta resolución y se archive la misma como asunto concluido. -----

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, LIC. AUGUSTO RIVERO BOLLIO.-----
FIN DE RESOLUCIÓN.-----